

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DEL EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Decreto Foral 20/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 10 de mayo. Aprobar la modificación del Decreto Foral 26/2020, de Consejo de 4 de agosto, que regula el teletrabajo en la Administración General de la Diputación Foral de Álava**

Por el presente decreto foral se modifica el Decreto Foral 26/2020, de 4 de agosto, que regula el teletrabajo en la Administración General de la Diputación Foral de Álava.

Las razones de esta modificación son dos, ambas vinculadas a la experiencia de la puesta en práctica del teletrabajo en esta institución, en la que se han desarrollado dos convocatorias hasta la fecha. Por un lado, se ha comprobado que el teletrabajo es extensible a un gran número de puestos de trabajo, por lo que la limitación recogida en el artículo 3.2 debe ser entendida de la manera menos restrictiva posible.

Por otro lado, del análisis de las normativas que regulan el teletrabajo en instituciones de nuestro entorno cabe colegir que la duración de nuestras convocatorias (8 meses) es una de las más breves. Asimismo, el personal teletrabajador ha solicitado de manera reiterada aumentar la duración de las convocatorias en los cuestionarios de evaluación del teletrabajo. Los responsables de las unidades donde se ha implantado esta modalidad de trabajo, por su parte, han evaluado de manera positiva el teletrabajo tanto en lo referido a la cantidad del trabajo llevado a cabo como de su calidad.

Es preciso subrayar que el artículo 1.2 del Decreto Foral 26/2020, de 4 de agosto, definió así la finalidad de dicha normativa: "contribuir a la modernización de la Administración Foral y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y profesional a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio, sin disminuir la dedicación y la calidad del servicio"

La duración de las convocatorias anuales de teletrabajo está vinculada a la conciliación. Dicha conciliación es uno de los fines del teletrabajo que, a la vista de las conclusiones extraídas de la evaluación del teletrabajo en la Diputación Foral de Álava, se ha llevado a cabo de manera que la dedicación y la calidad de servicio se han mantenido. Por tanto, entendemos que, a pesar de que el reglamento alavés que regula el teletrabajo no ha sido impugnado en los dos aspectos mencionados, es necesario modificarlo al objeto de garantizar el cumplimiento de los fines por los que se instauró.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente decreto foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, porque al tratarse de un tema paccionado, objeto de negociación con sindicatos, está sujeto a un procedimiento específico por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 29/2017, quedaría fuera del ámbito de aplicación del mismo.

El decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno por el artículo 8.17 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, habiendo sido objeto de negociación con los sindicatos.

Visto el informe favorable de fiscalización previa número I-2022-00376 emitido por el Servicio de Intervención y Control, de conformidad con lo establecido en la Norma de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava.

A propuesta de la Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto Foral 26/2020, de 4 de agosto, que regula el teletrabajo en la Administración General de la Diputación Foral de Álava

Uno. Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La presente regulación será de aplicación al personal funcionario de carrera y funcionario interino que preste servicios en la Administración General de la Diputación Foral de Álava que reúna los requisitos fijados en el artículo 7 del presente decreto.

2. Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo, puestos de trabajo con las siguientes características:

a) Con carácter general, puestos de atención e información a la ciudadanía, oficinas de registro y atención, de obra.

b) Puestos que conllevan necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda garantizada con la presencia física de la persona trabajadora.

c) Puestos que por su naturaleza se presten de manera habitual fuera de su centro de trabajo.

d) Puestos de trabajo que manejen información sensible y/o datos especialmente protegidos.

3. Asimismo quedará excluido del ámbito de aplicación de este decreto el personal que esté realizando o tenga autorizada la realización de cursos presenciales de larga duración en horario laboral durante el tiempo en que se va a desarrollar el trabajo en la modalidad no presencial, salvo que se trate de cursos de euskera que se impartan en un centro próximo al lugar de trabajo o al lugar de teletrabajo.

4. Por otro lado, a efectos del cumplimiento del objetivo de facilitar la integración para el acceso al trabajo, la Dirección de Función Pública se reserva el derecho de posibilitar esta forma de prestación de servicio, con carácter prioritario, a aquellas personas que, ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 7, presenten problemas de salud tanto por movilidad reducida como por neoplasias malignas con severas limitaciones funcionales y el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación Foral de Álava acredite que el teletrabajo pueda contribuir a la mejoría o a la estabilización de su proceso.

En cualquier caso, la Dirección de Función Pública se reserva la posibilidad de considerar en la autorización excepcional del teletrabajo circunstancias o casuísticas como el caso de las personas víctimas de violencia de género o la reincorporación progresiva al puesto de trabajo por enfermedades oncológicas o de especial gravedad acreditadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con una duración de un año desde el alta médica.

5. Con carácter excepcional, la Dirección de Función Pública podrá autorizar ocasionalmente la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo en los casos siguientes:

a) Cuando por razón de un servicio fuera del centro de trabajo habitual el desplazamiento resulte ineficiente, caso en el que la jornada restante se puede completar en régimen de teletrabajo.

b) Cuando por necesidades del servicio se deriven encargos específicos y definidos que haya que ejecutar en un periodo de tiempo concreto y sea más efectivo y adecuado emplear la modalidad de teletrabajo.

c) En caso de enfermedad o accidente de un familiar de hasta segundo grado por consanguinidad, o de cónyuge o pareja de hecho, que hiciera indispensable la presencia de la persona trabajadora, ésta tendrá derecho a realizar su trabajo a distancia durante un máximo del 60 por ciento de su jornada ordinaria, si ello fuera técnica y razonablemente posible, y en tanto persista la situación que justifica el ejercicio de este derecho.

d) Cuando concurra fuerza mayor que interrumpa o impida temporalmente la actividad, se declaren episodios ambientales de contaminación, crisis sanitarias o situaciones de emergencia derivadas de planes de protección civil, según disponga al efecto la Dirección de Función Pública”

Dos. Se modifica el artículo 5 que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Duración del teletrabajo

1. Los periodos de tiempo en los que se podrán desarrollar la prestación del servicio en la modalidad no presencial se determinarán anualmente por resolución de la persona titular del departamento competente en materia de Función Pública, en la convocatoria que se realice conforme a lo establecido por el presente decreto.

2. En todo caso, para evitar que el teletrabajo produzca desarraigo o un cambio de hábitos y rutinas de tal magnitud que la vuelta a la modalidad presencial pueda causar algún perjuicio a la persona empleada, se establecen los siguientes límites temporales, que se concretarán en cada convocatoria:

a) La duración máxima del periodo continuado de teletrabajo será de diez meses, preferentemente entre septiembre y junio.

b) Con carácter general, el tiempo mínimo entre periodos de teletrabajo será de dos meses, preferentemente julio y agosto. Excepcionalmente, por razones de urgencia y necesidad de la prestación del servicio que lo justifique, así como de salud, distancia de desplazamiento o cuidado de menores o familiares, se podrá autorizar un nuevo periodo de teletrabajo antes de que haya transcurrido este tiempo mínimo, de una duración no superior a dos meses.

3. Al finalizar el tiempo por el que se autoriza la prestación en modalidad no presencial, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba el día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo o el que haya podido resultar de modificaciones de jornada aprobadas por la Dirección de Función Pública”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHERA.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2022

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

*Segunda Teniente Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo,
Comercio y Turismo y de Administración Foral*

CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Función Pública

ADOLFO LANDER VERA